



RAD. 08001-41-89-006-2023-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO C.C No. 1.045.751.092

DEMANDADO: RAQUEL DEL SOCORRO FERRER ESCORCIA C.C No. 32.825.301

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue subsanada la demanda en término, por lo que se encuentra pendiente decidir sobre auto de admisión u orden de pago, Barranquilla. Sírvase proveer. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que fue subsanada oportunamente las falencias advertidas en auto anterior, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante por medio de su apoderado judicial, acompañó LETRA DE CAMBIO de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAQUEL DEL SOCORRO FERRER ESCORCIA C.C No. 32.825.301** y a favor de **REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO C.C No. 1.045.751.092** por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el **título valor objeto de ejecución**, en concordancia con **DEG**



RAD. 08001-41-89-006-2023-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO C.C No. 1.045.751.092

DEMANDADO: RAQUEL DEL SOCORRO FERRER ESCORCIA C.C No. 32.825.301

la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. EAN CARLOS RIVERA MUÑOZ identificado con C.C. 1.052.093.586 y T.P., 352947 del C.S. de la J. obrando como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 47

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de marzo de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG



RAD. 08001-41-89-006-2023-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: REIDIN RAUL MONTENEGRO PALOMINO C.C No. 1.045.751.092

DEMANDADO: RAQUEL DEL SOCORRO FERRER ESCORCIA C.C No. 32.825.301

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvese proveer. Barranquilla, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe la demandada **RAQUEL DEL SOCORRO FERRER ESCORCIA C.C No. 32.825.301** en calidad de empleada de ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLÁNTICO. Ofíciase al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$6.420.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables de la demandada **RAQUEL DEL SOCORRO FERRER ESCORCIA C.C No. 32.825.301** en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, SERFINANZA, BANCO W, BANCOLDEX. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$6.420.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 47
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA